

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tú participación es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

**SE/PES/EGA-JON/001/2020**

**RESOLUCIÓN QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SE/PES/EGA-JON/001/2020, POR LA QUE SE DECLARA INEXISTENTE LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD PREVISTA POR EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONSISTENTE EN LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CON PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ATRIBUIDOS AL H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ.**

Glosario, para efectos de esta resolución se entenderá por:

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Ayuntamiento:</b>                | Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco.   |
| <b>Consejo Estatal:</b>             | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco   |
| <b>Constitución Federal:</b>        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Constitución Local:</b>          | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco  |
| <b>INE:</b>                         | Instituto Nacional Electoral  |
| <b>Instituto Electoral:</b>         | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco   |
| <b>Ley de Medios:</b>               | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco   |
| <b>Ley Electoral:</b>               | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco   |
| <b>Presidente Municipal</b>         | Francisco Alfonso Filigrana Castro, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco                                     |
| <b>Reglamento:</b>                  | Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco                                    |
| <b>Sala Xalapa</b>                  | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal |
| <b>Sala Superior:</b>               | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.   |
| <b>Secretaría Ejecutiva:</b>        | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  |
| <b>Secretario del Ayuntamiento:</b> | Secretario del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.  |
| <b>Tribunal Electoral:</b>          | Tribunal Electoral de Tabasco   |



## 1 ANTECEDENTES

### 1.1 Presentación de la Denuncia

El cuatro de mayo<sup>1</sup>, el ciudadano Eric Robert Garrido Argáez, denunció al Ayuntamiento, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, por la probable vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal, consistente en la difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada a favor de los servidores públicos mencionados, así como, a la estación de radio XHEMZ-FM, conocida como OYE 99.9.

### 1.2 Reserva de la denuncia

El cuatro de mayo, la Secretaría Ejecutiva radicó la denuncia mediante el procedimiento especial sancionador SE/PES/EGA-JON/001/2020 y determinó su reserva, considerando la suspensión de plazos establecida por el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/011, por el que se implementaron medidas de contingencia, prevención y suspensión de actividades presenciales, así como los plazos y términos dentro de los procedimientos sancionadores, con motivo de la pandemia del virus COVID-19; medidas que fueron prorrogadas por acuerdo CE/2020/012.<sup>2</sup>

### 1.3 Diligencias de investigación

En ejercicio de la facultad investigadora, como medida de preservación y con la finalidad de integrar debidamente el procedimiento, la Secretaria Ejecutiva ordenó a la Oficialía Electoral, que en relación a los hechos denunciados, diera fe y certificara el contenido de la cuenta "Jonuta Tabasco-Gobierno Municipal" en la red social Facebook.

### 1.4 Presentación de nuevos escritos

En fechas siete y quince de mayo, el ciudadano Eric Robert Garrido Argáez, presentó nuevos escritos mediante los cuales, señaló diversos hechos y aportó diversos medios de prueba, que en su consideración se relacionaban con su escrito inicial de denuncia.

<sup>1</sup> En lo sucesivo las fechas se refieren al año dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> Aprobados por el Consejo Estatal en sesión celebradas el veinte de marzo y veinte de abril, respectivamente.



**CONSEJO ESTATAL**

**1.5 Reanudación de los plazos y términos**

El treinta de septiembre, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/036, determinó la reanudación de los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos sancionadores sustanciados en el Instituto Electoral.

**1.6 Admisión de la denuncia**

El dos de octubre, la Secretaría Ejecutiva admitió la denuncia; asimismo, ordenó el emplazamiento del H. Ayuntamiento, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, corriéndoles traslado con el escrito y anexos presentados por el denunciante y señalándose fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

En cuanto a los hechos atribuidos a la estación de radio XHEMZ-FM conocida como OYE 99.9, se dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso del INE, por ser materia de su competencia.

**1.7 Emplazamiento**

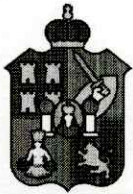
El siete de octubre, se notificó y emplazó al Ayuntamiento, así como, al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento.

**1.8 Audiencia de Pruebas y Alegatos.**

El doce de octubre, se efectuó la audiencia de pruebas y alegatos, a la que comparecieron de forma personal la parte denunciante y el Ayuntamiento por conducto de su apoderado legal, no así el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, quienes dieron contestación, mediante escrito presentado con antelación. En la audiencia, previo resumen de los hechos que motivaron la denuncia, se concedió a los comparecientes la oportunidad de responder a la denuncia; asimismo, se proveyó sobre la admisión y se desahogaron las pruebas aportadas, además de otorgarles el uso de la voz para formular alegatos.

**1.9 Cierre de Instrucción.**

El veintiuno de octubre considerando que no había pruebas pendientes por desahogar y que se existían elementos suficientes para resolver, la Secretaría Ejecutiva cerró la instrucción; ordenando la elaboración del proyecto de resolución y su remisión a la Presidencia del Consejo Estatal para su presentación, discusión y en su caso, aprobación.



CONSEJO ESTATAL

## 2 COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 105, numeral 1, fracción I; 106, 115, numeral 1, fracciones I XXXV; 350, numeral 1, fracción I; y 364 numeral 2, de la Ley Electoral; 1, numeral 2; 4 numeral 1, fracción I; 5 numeral 2; 7, numeral 1, inciso a); 8 incisos b) y c); 53; 54; 56 y 88 del Reglamento<sup>3</sup>, el Consejo Estatal es competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores que se inicien con motivo de las denuncias que se interpongan por la comisión de infracciones que en la materia, imponiendo en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la misma.

## 3 CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Conforme a los artículos 357, numeral 3 de la Ley Electoral; y 21 del Reglamento, se analiza, si en el procedimiento que nos ocupa existe alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, al ser una cuestión de orden público y estudio preferente, pues de actualizarse alguna de ellas existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento o imposibilitaría el pronunciamiento de fondo sobre controversia planteada.

En ese orden de ideas, los denunciados hicieron valer como causales de improcedencia las relativas a que se denuncia hechos o actos que no constituyen violación a la Ley Electoral y la frivolidad de la denuncia.

Respecto a la primera causal, es oportuno precisar que ello impone la obligación a la autoridad administrativa electoral de efectuar un análisis, por lo menos preliminar, a fin de determinar si los hechos denunciados actualizan la violación denunciada, lo cual requiere determinar si existen elementos indiciarios que revelen la probable existencia de una infracción y que, por ende, se justifique el inicio del procedimiento especial sancionador; de tal suerte, que cuando no se actualice el supuesto respectivo, la autoridad debe poner de manifiesto que ello se advierte, de manera notable, indudable y manifiesta, a partir de una lectura somera a las manifestaciones vertidas en la denuncia<sup>4</sup>.

Lo anterior, desde luego, no puede llevarse al extremo de juzgar sobre la certeza del derecho discutido, es decir, sobre la legalidad o ilegalidad de los hechos motivo de la denuncia, ya que esto es propio de la sentencia de fondo que se dicte en el procedimiento especial sancionador, en la cual se requiere un análisis e interpretación de las normas aplicables y una valoración minuciosa, exhaustiva, conjunta y adminiculada de las

<sup>3</sup> Conforme al acuerdo CE/2020/024, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, mediante cual se aprobó el nuevo reglamento de denuncias y quejas, en su punto de acuerdo segundo, se determinó que los procedimientos sancionadores que se encontraran en trámite en la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, se desahogarán, hasta su conclusión, con el reglamento aprobado mediante acuerdo CE/2015/018, emitido en sesión extraordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil quince.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 45/2016: "Queja, para determinar su improcedencia se debe realizar un análisis preliminar de los hechos para advertir la inexistencia de una violación en materia de propaganda político-electoral"



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

probanzas allegadas, a efecto de que se esté en condiciones de decir si está plenamente probada la infracción denunciada, así como la responsabilidad de los sujetos inculcados y, de ser el caso, imponer la sanción correspondiente.

En este sentido, la causal invocada resulta infundada, ya que de la lectura al escrito de denuncia se desprende elementos que conlleva a sugerir de forma indiciaria la probable vulneración a lo establecido por el artículo 134 constitucional, pues en ella, se denuncian a personas en calidad de servidores públicos, se señala un medio de comunicación atribuible a ente público, como es el perfil del ayuntamiento en la red social Facebook y la existencia de publicaciones en relación a los funcionarios denunciados, por lo cual, es claro que la denuncia es procedente, independientemente de la determinación que resuelva el fondo del asunto.

En cuanto a la frivolidad de la denuncia, la Sala Superior ha establecido que el calificativo frívolo, se refiere a las demandas o promociones en las cuales se formulan conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan, lo que se advierte de la mera lectura cuidadosa del escrito inicial.<sup>5</sup>

Por su parte el Reglamento dispone que una denuncia resulta frívola cuando los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales o ligeros.

En el caso concreto, esta causal invocada por los denunciantes es inatendible, porque en la denuncia se pone en conocimiento de esta autoridad administrativa electoral hechos que podrían constituir propaganda gubernamental con promoción personalizada, lo cual se encuentra prohibido por la normatividad electoral y susceptible de sancionarse.

Aunado a que se acompañaron pruebas e índicos que dieron lugar a la realización de diligencias de investigación por parte de esta autoridad electoral, lo que dio lugar a que – dado el caudal probatorio- se atribuya en grado presuntivo la responsabilidad a los denunciados, por lo que esta autoridad se encuentra obligada a llevar una valoración de todos los elementos que obran en autos para determinar si existe o no la infracción denunciada.

<sup>5</sup> Jurisprudencia 33/2002. frivolidad constatada al examinar el fondo de un medio de impugnación. puede dar lugar a una sanción al promovente.



**CONSEJO ESTATAL**

Finalmente, los argumentos que esgrimen los denunciados para sostener que se actualizan las causales mencionadas, constituyen pronunciamientos de fondo en el presente procedimiento sancionador, de tal forma que serán estudiados al momento en que se resuelva el presente asunto.

**3.1 Planteamiento del caso**

Conforme a los hechos expuestos, el denunciante refiere que el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, vulneraron lo dispuesto por el artículo 134 penúltimo párrafo de la Constitución Federal, pues en su consideración la propaganda gubernamental divulgada en la cuenta "Jonuta-Tabasco-Gobierno Municipal" de la red social de Facebook, comunicó no sólo acciones de gobierno, sino que publicitó constantemente el nombre, imagen y voz de los funcionarios que fungen como Presidente Municipal y Secretario.

Manifiesta que en la página se resaltan supuestas acciones de gobiernos realizadas por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento para evitar el contagio del Covid-19 hechas con recursos públicos, además, de acciones que los servidores públicos realizan con recursos privados, como donaciones de vacas, leña y papaya provenientes de su rancho.

También señala, que estos actos transgreden el artículo 134 de la Constitución Federal, ya que se publicita con fines electorales el nombre, imagen de los funcionarios denunciados, por el hecho que el presidente municipal tiene derecho a la reelección, obteniendo con ello una ventaja frente a otros posibles aspirantes al mismo cargo.

Por último, menciona que el Presidente Municipal, ante la imposibilidad de promocionarse nombre en la página oficial de Facebook "Jonuta-Tabasco-Gobierno" ha hecho uso de diversas páginas y muros de Facebook que se ostentan como medios de comunicación, comunicadores, movimientos jóvenes, los cuales replican las acciones anunciadas por el gobierno municipal de Jonuta, como un mérito del citado Servidor Público.

**3.2 Excepciones y Defensas**

Los denunciados negaron la vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal, señalando que la intención del actor es denigrar la reputación e imagen del ayuntamiento.

Exponen que la página de Facebook "Jonuta-Tabasco-Gobierno Municipal" se trata de una página oficial e institucional creada para dar a conocer acciones de gobierno para prevenir y evitar el contagio del Covid-19, y no el sentido de publicar la imagen del



CONSEJO ESTATAL

Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento.

Señalan que, en la página creada por el Ayuntamiento, solamente hace publicaciones de las actividades propias del Ayuntamiento, en caminadas a salvaguardar la integridad de las personas respecto a la pandemia, por lo que en ningún momento se está utilizando para promocionar la imagen de los funcionarios denunciados o propaganda electoral tendientes a impulsar a alguna candidatura a participar en el proceso electoral 2021.

Respecto a la obtención de ventajas con recursos públicos frente a otros aspirantes al cargo de Presidente Municipal, manifiestan que se está a 6 a 9 meses para la contienda electoral y, que lo que han hecho en todo momento los servidores públicos, es cumplir con las atribuciones, facultades y funciones contempladas en el marco normativo constitucional y las leyes que de ellas emanan.

De igual forma el Ayuntamiento, manifestó que no es cierto que con las publicaciones se haya realizados conductas que atente contra el proceso electoral local 202-2021, porque no había iniciado el mismo y que las publicaciones en internet fueron con fines informativos y social, pues se dio con motivo de la situación extraordinaria y de salud a raíz del Covid-19.

También señala que por decreto número 3135, publicado Periódico Oficial del Estado mediante Edición 8110, suplemento C, número 3135 en fecha 27 de mayo, se publicó el "Acuerdo para otorgar apoyos diversos a los habitantes del municipio de Jonuta, Tabasco, apoyos que podrán ser diversos en efectivo o especie, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19, aprobado por el cabildo del Ayuntamiento, y en cual se designó al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento como los encargados de difundir y aplicar el mencionado programa.

### **3.3 Fijación de la Controversia**

Del análisis al escrito de denuncia y conforme a los argumentos expuestos, se debe dilucidar si el Ayuntamiento, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, mediante la publicación y difusión de acciones de gobierno en el perfil de usuario "Jonuta Tabasco-Gobierno Municipal" de la red social Facebook, realizaron propaganda gubernamental con promoción personalizada a favor de los servidores públicos mencionados, vulnerando con ello el artículo 134 de la Constitución Federal y en consecuencia, configurando la conducta prevista y sancionada por el artículo 341, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral.

En cuanto a los hechos atribuidos la estación de radio XHEMZ-FM conocida como OYE 99.9, derivado de la vista que se dio la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para



CONSEJO ESTATAL

que conociera ello, no se hará pronunciamiento alguno.

### **3.4 Pruebas**

Precisado lo anterior, es procedente exponer el acervo probatorio que existe en el presente asunto, y que servirá para determinar: a) Si en la especie se acreditan los hechos denunciados; para fincar responsabilidad al denunciado; b) Si acreditados estos hechos, la conducta de los denunciados transgrede el párrafo octavo del artículos 134 de la Constitución Federal y en consecuencia se actualiza la infracción prevista por el artículo 341, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral; c) la responsabilidad de los denunciados.

#### **3.4.1 Denunciante**

El ciudadano Eric Robert Garrido Argáez, ofreció la prueba técnica, consistente en un disco compacto CD-R, con la leyenda "Pruebas SE/PES/EGA-JON/001/2020", que contenía una carpeta digital de nombre "pruebas escrito 04 de mayo" en la carpeta se encontraban cuatro audios, y treinta y un imágenes que adjuntó a su escrito de cuatro de mayo.

#### **3.4.2 Denunciados**

De las pruebas ofrecidas los denunciados, se admitieron las siguientes:

##### **I. Ayuntamiento:**

- a. La documental. Consistente en copia simple del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 27 de mayo de 2020, Época 7ª, Suplemento C, edición 8110.
- b. La presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados y que beneficien los intereses del denunciado.
- c. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias que obren en el expediente, en todo lo que favorezca a sus intereses.
- d. Supervinientes. Consistente en las actuaciones que se desconozcan o que se originen durante la secuela procesal en lo que le beneficie.





**CONSEJO ESTATAL**

En cuanto a la prueba de adquisición procesal, esta no es procedente admitirla toda vez que es un principio que refiere que la prueba no sólo beneficia a quien la ofrezca, sino a las partes que pueden beneficiarse con ella.

**II. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento**

- a. La presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados y que beneficien los intereses de los denunciados.
- b. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias que obren en el expediente, en todo lo que favorezca a sus intereses.
- c. Supervinientes. Consistente en las actuaciones que se desconozcan o que se originen durante la secuela procesal en lo que les beneficies

**III. Recabadas por la Secretaría Ejecutiva**

Conforme al principio de exhaustividad que impera en el procedimiento sancionador, la Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de su facultad investigadora que le confiere el artículo 359 de la Ley Electoral, recabó la documental pública, consistente en copia certificada del acta circunstanciada de inspección ocular OE/SE/CCE/002/2020, de fecha siete de mayo de dos mil veinte, expedida por personal de la oficialía electoral de este Instituto Electoral, mediante cual consta la certificación e inspección de la cuenta de la red social Facebook "Jonuta Tabasco-Gobierno Municipal".

**3.4.3 Valoración de las pruebas**

El artículo 353 de la Ley Electoral, establece que las pruebas ofrecidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Tratándose de las documentales públicas, éstas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; en el caso de las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio de esta autoridad, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, una vez



CONSEJO ESTATAL

que se hayan vinculado debidamente con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Sobre la base de lo expuesto, se determina que los audios e imágenes fotográficas aportadas por el denunciante mediante su escrito de denuncia de cuatro de mayo, dada la naturaleza que les concede el artículo 14, numeral 6, de la Ley de Medios, aplicada de manera supletoria, de conformidad con el artículo 334, numeral 1 de la Ley Electoral, sólo tienen un valor indiciario.

Lo anterior constituye un criterio emitido por el Tribunal Electoral y contenido en la Jurisprudencia 4/2014 con rubro: **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"**<sup>6</sup>

Respecto al acta circunstanciada de inspección ocular OE/SE/CCE/002/2020 aportada por la autoridad instructora, ésta tiene pleno valor probatorio, ya que fue expedida por funcionarias de la Oficialía Electoral, quienes se encuentra investida de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral<sup>7</sup>, por lo que, al haber sido expedida por funcionarias electorales en ejercicio de sus atribuciones, reúne las exigencias que establece el artículo 353, numeral 2 de la Ley Electoral para las documentales públicas.

#### 3.4.4 Objeción de las Pruebas

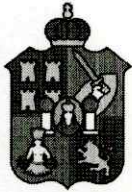
Los denunciados en su escrito de contestación, objetaron todas y cada una de las pruebas y, que no debían ser admitidas por no haber sido ofrecidas conforme a derecho.

Dichas objeciones resultan ineficaces, toda vez que no basta con señalar de forma general la objeción, pues debe explicarse de manera precisa y detallada en qué consiste tal circunstancia; si lo que desea objetar es la autenticidad de la prueba o bien su alcance o valor probatorio y, ofrecer como consecuencia, pruebas idóneas para desvirtuar estas conductas.

En ese sentido, al no haberse especificados por parte de los denunciantes las razones concretas para desvirtuar el valor de las pruebas objetada o porque no debe ser valoradas, sino que solamente hacen alegaciones genéricas sobre su alcance y valor

<sup>6</sup> El contenido es el siguiente: "De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar", publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

<sup>7</sup> De conformidad con los artículos 9, apartado "C", fracción I, inciso "h" de la Constitución Local y 102, numeral 2 de la Ley Electoral.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

probatorio, sin aportar elementos de pruebas para acreditar su dicho y orientados a invalidar la fuerza probatoria de las probanzas objetadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento, la objeción resulta ineficaz.

### 3.5 Marco Normativo

Los artículos 134 octavo párrafo de la Constitución Federal y 73 párrafo tercero de la Constitución Local, refieren:

*"Art. 134...*

*"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."*

*"Art. 73...*

*"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."*

Estas disposiciones imponen límites a la actuación de las entidades públicas y a sus servidores, ya que tiene como objeto impedir que actores ajenos incidan en los procesos electorales, así como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en periodo electoral como en tiempo ordinario.

En este sentido, los preceptos señalados, tutelan sustancialmente dos bienes jurídicos: la imparcialidad y neutralidad con que deben actuar los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales, por lo que su finalidad es prohibir que los servidores públicos utilicen propaganda gubernamental resaltando su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con o sin recursos públicos.

Por ende, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, en cualesquiera de las actividades



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

gubernamentales desarrolladas por las entidades del Estado mexicano.

En este tenor, la Sala Superior ha establecido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por los servidores públicos o cualquiera de los poderes federales o estatales, los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos<sup>8</sup>, misma que puede realizarse mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.

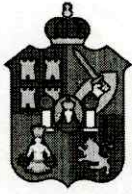
También determinó<sup>9</sup> que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía como propaganda, en el que se describa o aluda a:

- a) La trayectoria laboral, académica, cualidades personales o cualquier otra de índole que destaque los logros particulares del servidor público;
- b) Se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado;
- c) Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce, o el periodo en el que debe ejercerlo;  
o
- d) Se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno.

Así mismo, en la Jurisprudencia 12/2015 de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, ha establecido que, a fin de dilucidar si se actualiza o no la infracción al párrafo octavo del artículo 134 constitucional y evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral, deberán considerar los siguientes elementos:

- a. **Elemento personal.** Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.
- b. **Elemento objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva, revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

<sup>8</sup> Expedientes SUP-REP-37/2019 y acumulados.  
<sup>9</sup> SUP-REP-116/2017.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

- c. **Elemento temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Es importante señalar que, el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para la definición de la infracción, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

Bajo esa lógica, es posible afirmar que el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales en que la presunción adquiere aun mayor solidez.

En tal sentido, es necesario puntualizar que cuando la promoción objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, o bien, no sea posible deducirla a partir de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a la ley, y tampoco existan bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, será necesario realizar un análisis *prima facie*, a efecto de verificar los hechos planteados en la demanda y las pruebas que se ofrezcan y aporten en ésta para estar en posibilidad de justipreciar adecuadamente si la queja trasgrede o influye en la materia electoral

Así mismo, es importante mencionar que lo que se persigue no tiene por objeto limitar o impedir en detrimento de la función pública, que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en el ejercicio de sus funciones en los diferentes órdenes de gobierno y menos aún, prohibir que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que les corresponda, pues ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población, ya que no resulta razonable que se paralicen las actividades que el gobierno implementa en beneficio de la sociedad.

Es decir, lo que debe procurarse es que con ese actuar no se contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que



CONSEJO ESTATAL

no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción personalizada para sí o a favor de un tercero.

Sobre la base de lo expuesto, la vulneración al principio de imparcialidad prevista por el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, constituye una infracción prevista por el artículo 341, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, que establece como hipótesis sancionable la siguiente:

"ART. 341.

*1. Constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*I. ...*

*II. ...*

*III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso";*

Del numeral señalado, se desprende que sólo aquellos que tengan el carácter de autoridad o se desempeñen como servidores públicos de cualquiera de los poderes federal o local, órganos municipales o autónomos y en general de cualquier otro ente público, son sujetos activos de la infracción y, por tanto, responsables en términos del artículo 335, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral.

### 3.6 Hechos acreditados.

Conforme a las pruebas valoradas en esta resolución, se acredita la existencia de los siguientes elementos:

#### 3.6.1 La calidad de los denunciados

Conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Jonuta, es uno de los diecisiete municipios que integran el Estado de Tabasco, por lo que acorde al artículo 14, numeral 1 de la Ley Electoral, su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, de allí, que sea un ente público de gobierno y autónomo del orden municipal.



**CONSEJO ESTATAL**

En lo que respecta a los servidores públicos denunciados, es un hecho público y notorio<sup>10</sup> que los ciudadanos Francisco Alfonso Filigrana Castro y Gustavo Gutiérrez Cruz, fungen como Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, ambos del municipio de Jonuta, Tabasco; por tanto, su imagen y carácter, están reconocidos para efectos de la presente resolución; aunado al hecho que no existió controversia respecto a su naturaleza de servidores públicos.

**3.6.2 Existencia y titularidad de la cuenta o perfil "Jonuta Tabasco-Gobierno Municipal".**

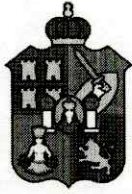
Se acredita con la copia certificada del acta circunstanciada de inspección ocular OE/SE/CCE/002/2020, de fecha siete de mayo de dos mil veinte, mediante cual consta la certificación e inspección de la cuenta de la red social Facebook "Jonuta Tabasco-Gobierno Municipal" y por consiguiente, su existencia.

De igual forma, con el reconocimiento expreso de los denunciados, en sus escritos de contestación de denuncia, al señalar que la cuenta o perfil se trata de una página creada por el ayuntamiento para dar a conocer acciones de gobiernos realizadas con motivo del Covid-19 y que las publicaciones existen, pero con fines informativos.

**3.6.3 Publicación y difusión de la propaganda denunciada**

- a) La Oficial Electoral, acreditó mediante el vínculo electrónico <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/>, correspondiente a la página de Facebook "Jonuta Tabasco-Gobierno Municipal" La difusión de las siguientes publicaciones:

<sup>10</sup> El Pleno de la Suprema Corte de Justicia señala que los hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Jurisprudencia P./J. 74/2006.

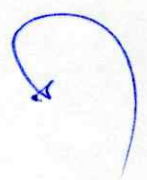


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tú participación es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**



|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Título:</b>                      | <b>Continúa la entrega de despensa a las familias Jonutecas.</b>  |
| <b>Contenido:</b>                   | Esta mañana el Presidente Tito Filigrana entregó despensas casa por casa a familias jonutecas, a quienes exhortó a no bajar la guardia y seguir haciendo caso de las recomendaciones para que Jonuta siga libre de coronavirus. El Presidente de Jonuta aseguró que él y su equipo siguen trabajando, apoyando a la gente, vigilando que no entre de fuera y redoblaran esfuerzos para que en Jonuta pronto se regrese a la normalidad" |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b> | 20 de abril a las 10:33 hrs.  |
|                                     |   |

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Título:</b>                      | <b>Continúan los trabajos de sanitización en toda la ciudad</b>  |
| <b>Contenido:</b>                   | Como parte de la estrategia para prevenir el Coronavirus (Covid-19) el Gobierno de Jonuta, a través de protección civil, realiza un operativo para sanitizar las colonias con mayor afluencia el presidente Tito Filigrana acompañado del Lic. Gustavo Gutierrez Cruz, supervisaron los trabajos de limpieza en la col. Solidaridad. Para llevar a cabo el saneamiento se utiliza una solución con concentración de 10 por ciento de cloro en agua, misma que se aplica en bancas, luminarias, pasamanos, barandales y demás mobiliario urbano. El Presidente Tito Filigrana exhorta a la ciudadanía a permanecer en sus hogares durante la contingencia y evitar en medida de lo posible acudir a lugares públicos. |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b> | 20 de abril a las 19:00 hrs.   |



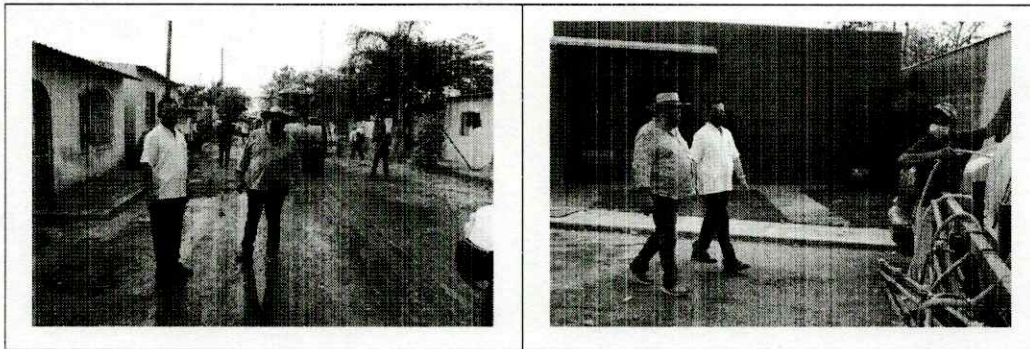


# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

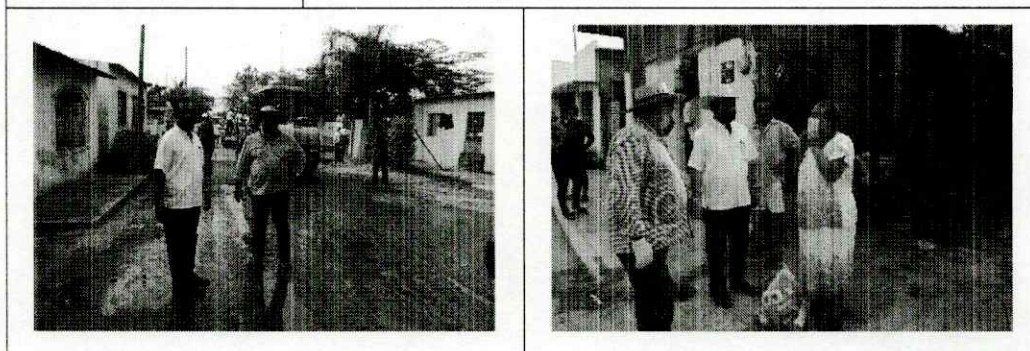


"Tú participación es  
nuestro compromiso"

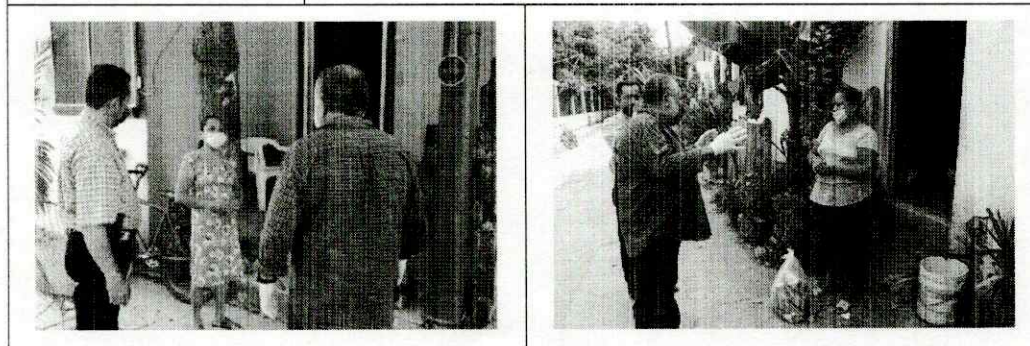
## CONSEJO ESTATAL



|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Título:</b>                      | <b>Van funcionarios y ciudadanos a retenes sanitarios: Tito.</b>  |
| <b>Contenido:</b>                   | El Presidente Tito Filigrana anunció hoy que a partir de mañana funcionarios del gobierno municipal y ciudadanos voluntarios harán guardia en los retenes para vigilar que nadie entre al municipio, debido al inicio de la fase 3. Expresó que los funcionarios municipales serán los responsables de esta misión y que él personalmente estará recorriendo los puntos de seguridad sanitaria. Además se montará vigilancia acuática, misma que el mismo se encargará de supervisar, ya que hay quienes están tratando de usar esa vía para entrar a Jonuta. Tito Filigrana pidió la colaboración de la ciudadanía para reportar a toda aquella persona desconocida o a quienes sepan que llegaron de otros lugares, ya que se investigará por donde entraron. Así mismo, recordó la recompensa de 3,000 pesos a quien presente pruebas de corrupción de parte de policías, funcionarios o ciudadanos por permitir el paso a Jonuta. |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b> | 21 de abril a las 12:33 hrs.  |



|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Título:</b>                      | <b>Tito entrega despensas a familias afectadas por contingencia.</b>  |
| <b>Contenido:</b>                   | Esta mañana el Presidente Tito Filigrana entregó despensas a familias de la cabecera municipal que están siendo afectadas en su economía por la contingencia, a quienes exhortó a seguirse cuidando porque viene la etapa más difícil y la misión es mantener a Jonuta libre de coronavirus, sin embargo, esto solo será posible con el apoyo de la ciudadanía. |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b> | 22 de abril a las 10:58 hrs.  |



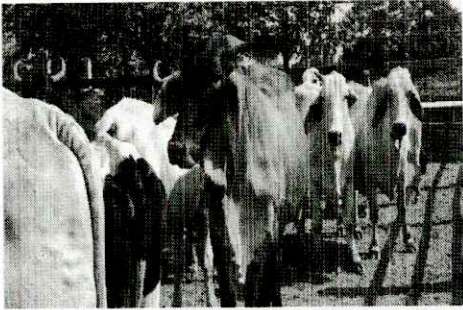


## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO




"Tú participación es  
nuestro compromiso"

### CONSEJO ESTATAL

|   |  |
|---|--|
| <b>Título:</b>  | <b>Donará Tito 10 vacas para repartir carne a la gente.</b>  |
| <b>Contenido:</b>   | El Presidente Tito Filigrana anunció que donará 10 de sus vacas con fierro limpio para repartir entre la población, privilegiando a los adultos mayores, personas con discapacidad y que estén más afectadas por la contingencia sanitaria. Cuatro de estas vacas serán para la cabecera municipal y el resto se irán a los Centros integradores. A esto se sumará la donación de más vacas de parte de ganaderos y funcionarios del municipio a quienes se les solicitó el apoyo y que gustosos aceptaron. Filigrana Castro invitó a más ganaderos a sumarse a esta iniciativa para ayudar a su pueblo. "Las vacas las dono de corazón, por amor a mi pueblo, porque son tiempos de ayudar y serán de mi fierro limpio para que los que se dedican a desprestigiar nuestras acciones no anden diciendo que las vamos a comprar con dinero del Ayuntamiento. |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b>   | 22 de abril a las 12:24 hrs.   |
|  |  |

9

|  |  |
|--|--|
| <b>Título:</b>   | <b>Anúnciense aquí: Tito</b>   |
| <b>Contenido:</b>  | El Presidente Tito Filigrana anunció que apoyará a los negocios y comercios para promocionar sus productos, ya sea de consumo en el lugar o para llevar, en la página oficial de Facebook del Gobierno de Jonuta. Por lo tanto solicitó a todos los comerciantes o empresarios jonutecos que envíen los logotipos e información de contacto de sus negocios a través de esta publicación o por inbox para que la ciudadanía se ponga en contacto con ellos. Filigrana Castro explicó que esta página llega a más de 14 mil personas y es vista por gente de todo el municipio siendo un excelente escaparate para cualquier negocio, y que hoy se pone al servicio de la ciudadanía. "Estamos viendo la manera de apoyar de todas las maneras posibles", puntualizó. |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b>  | 22 de abril a las 14:50 hrs.   |
|  |  |

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Título:</b>    | <b>Cierran el paso a la ciudad de Jonuta.</b>  |
| <b>Contenido:</b> | Hoy el Presidente Tito Filigrana supervisó el cierre del paso a la ciudad de Jonuta a particulares, estas medidas son parte de las solicitadas por decreto gubernamental para detener los contagios por coronavirus en la entidad y donde el municipio aún se mantiene libre de contagios. Solo se permitirá el paso para el abasto de alimentos, agua, abarrotes, insumos agropecuarios, materiales de construcción, por motivos de salud o de trabajo totalmente justificados. |



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tú participación es  
nuestro compromiso"

## CONSEJO ESTATAL

|                                     |                              |
|-------------------------------------|------------------------------|
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b> | 23 de abril a las 14:04 hrs. |
|                                     |                              |

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Título:</b>                      | <b>Entregan creditos de engorda a Amas de casa.</b>   |
| <b>Contenido:</b>                   | A pesar de la situación que se vive con el COVID-19, los programas del gobierno municipal como el de economía de traspato continúan para apoyar a las familias jonutecas, siguiendo las medidas de sana distancia, esta mañana en el playón el Secretario Gustavo Gutiérrez Cruz entregó creditos de engorda a amas de casa de la cabecera municipal y de comunidades; el objetivo es que los crezcan y una vez adultos los vendan y obtengan ingresos, un buen apoyo en estos tiempos. |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b> | 24 de abril a las 9:28 hrs.   |
|                                     |   |

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Título:</b>                      | <b>Trabajando sin descanso contra el coronavirus.</b>  |
| <b>Contenido:</b>                   | Esta mañana el Presidente Tito Filigrana, recorrió la colonia 5 de Mayo con los habitantes para supervisar las labores de sanitización que se están realizando y donde él mismo trabajó durante unos momentos para mostrar la manera correcta de hacerlo; también durante este recorrido dio instrucciones al Director de Obras Pública para mandar a reparar los baches que hay en dicha colonia, algo que los vecinos del lugar le agradecieron. |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b> | 24 de abril a las 10:19 hrs.   |
|                                     |  |



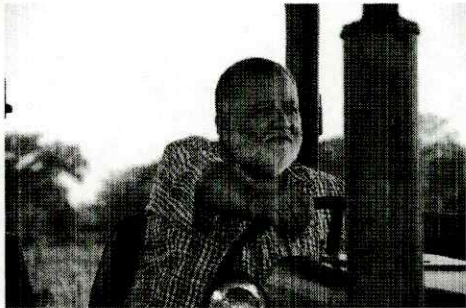
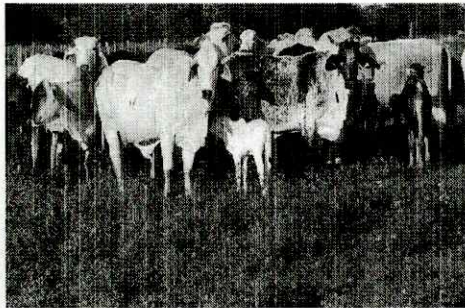
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**





"Tú participación es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

|  |  |
|--|--|
| <b>Título:</b>   | <b>Más ganaderos se suman para ayudar a su pueblo: Tito.</b>   |
| <b>Contenido:</b>  | Hace unos momentos el Presidente Tito Filigrana informó que más ganaderos jonutecos también donarán vacas para que la carne sea repartida entre la gente de Jonuta. "Más ganaderos de Jonuta se están sumando donando vacas para ayudar a la gente de su pueblo; son personas comprometida con su pueblo y me da gusto que estemos unidos para ayudar, y sean bienvenidos todos los que quieran donar carne para apoyar a esas personas que está pasando por momentos difíciles, esto es algo que agradecemos porque se pusieron la mano el corazón y este tipo de hechos son los que cuentan", expresó. También dijo que desgraciadamente hay quienes han querido venir a desprestigiar todo el trabajo que se está haciendo y que tratan de lucrar políticamente con la desgracia que está pasando Jonuta y todo Tabasco, pero que no han aportado ni un grano de frijol; afortunadamente la gente sigue unida y cada día más gente se suma a ayudar para dar alimento a quienes lo necesitan. |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b>  | 24 de abril a las 11:26 hrs.   |
|  |   |



|   |   |
|---|---|
| <b>Título:</b>  | <b>Apoyan con leña a familia de colonias populares</b>  |
| <b>Contenido:</b>   | El Presidente Tito Filigrana ordenó repartir leña a familias de colonias populares de Jonuta con el fin de apoyar la economía de la población, ya que en muchos hogares jonutecos cocinan con fogones o estufas ecológicas. Cabe destacar que esta leña fue donada por el mismo alcalde y traída de sus ranchos. Familias beneficiadas agradecieron la ayuda. |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b>   | 24 de abril a las 18:50 hrs.  |
|  |   |

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Título:</b>    | <b>Continúa la entrega de leña.</b>   |
| <b>Contenido:</b> | Siguiendo con las instrucciones de presidente Tito Filigrana, esta tarde se continua con la entrega de leña en la col. Certeza";<br><br>Pide Tito a Jonutecos no bajar la guardia El presidente Tito Filigrana pidió hoy a las jonutecas y jonutecos a no bajar la guardia en la lucha contra el coronavirus, ya que si bien es cierto que Jonuta sigue libre de casos de COVID-19, si se cae en exceso de confianza este podría llegar en cualquier momento, por eso |





# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

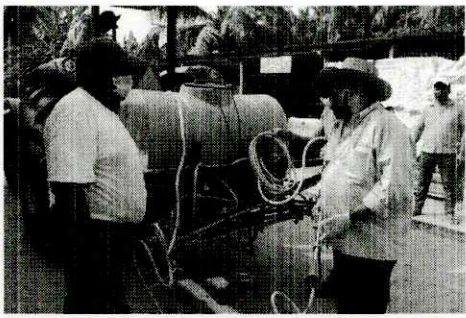
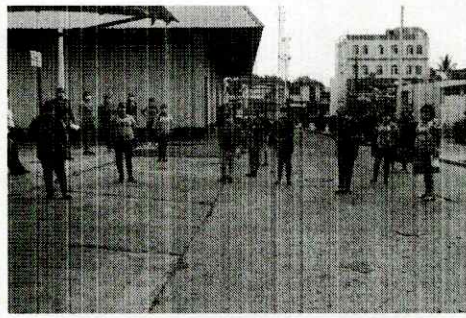


"Tú participación es  
nuestro compromiso"



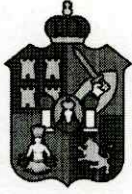
## CONSEJO ESTATAL

|  |  |
|--|--|
| <p>hay que seguir haciendo caso a las recomendaciones, ya que de seguir así, pronto podríamos regresar a la vida normal en un municipio Resalto que una de las principales medidas de prevención, además del uso del cubrebocas, es que no se permita la entrada a nadie, ya que esto es el principal factor de riesgo para la población. "Con uno que llegue contagiado tenemos más que suficiente para que se desaten los contagios; nosotros seguiremos trabajando en la prevención y ayudando a la gente", expresó el Alcalde jonuteco con preocupación.</p> |  |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b>  | 25 de abril a las 13:28 hrs.   |
|   |  |

|   |   |
|---|---|
| <b>Título:</b>  | <b>Pide Tito a Jonutecos no bajar la guardia</b>  |
| <b>Contenido:</b>   | <p>El presidente Tito Filigrana pidió hoy a las jonutecas y jonutecos a no bajar la guardia en la lucha contra el coronavirus, ya que si bien es cierto que Jonuta sigue libre de casos de COVID-19, si se cae en exceso de confianza este podría llegar en cualquier momento, por eso hay que seguir haciendo caso a las recomendaciones, ya que de seguir así, pronto podríamos regresar a la vida normal en un municipio Resalto que una de las principales medidas de prevención, además del uso del cubrebocas, es que no se permita la entrada a nadie, ya que esto es el principal factor de riesgo para la población. "Con uno que llegue contagiado tenemos más que suficiente para que se desaten los contagios; nosotros seguiremos trabajando en la prevención y ayudando a la gente", expresó el Alcalde jonuteco con preocupación</p> |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b>   | 27 de abril a las 14:43 hrs.  |
|  |   |

9

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Título:</b>                      | <b>Sigue Tito entregando leña a familias de Jonuta.</b>  |
| <b>Contenido:</b>                   | <p>El Presidente Tito Filigrana se ha caracterizado por estar desde el inicio de la contingencia apoyando a su pueblo. Esta tarde el personalmente entregó leña a familias de la colonia 5 de mayo en Jonuta, con quienes la semana pasada hizo este compromiso. El Presidente pidió a los presentes hacer caso a las recomendaciones para salir pronto de la contingencia y volver a la normalidad en Jonuta.</p> |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b> | 27 de abril a las 21:45 hrs.   |

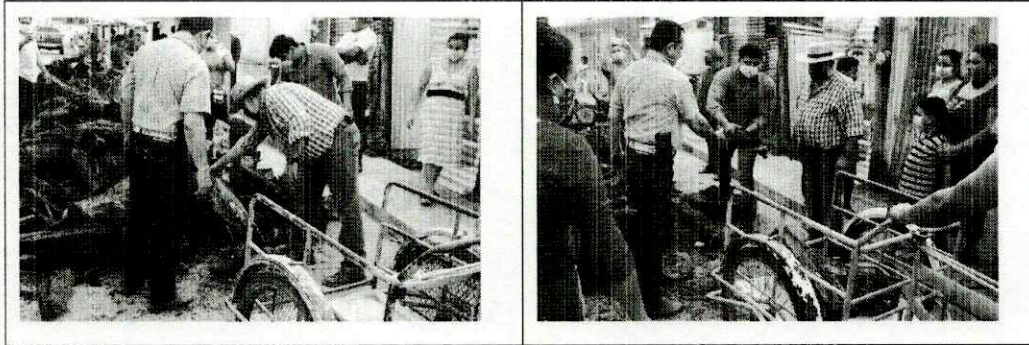


# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tú participación es  
nuestro compromiso"

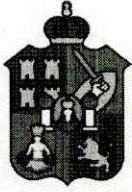
## CONSEJO ESTATAL



|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Título:</b>                      | <b>Inicia la repartición de carne</b>   |
| <b>Contenido:</b>                   | <p>Esta mañana el Presidente acudió al rastro municipal para supervisar el inicio de la distribución de carne a la población vulnerable del municipio, tanto de la cabecera municipal, como de las comunidades.</p> <p>El Gobierno Municipal informó que la carne en una primera etapa se repartirá entre los adultos mayores y personas con discapacidad, de acuerdo a la lista de a quienes se les reparten bimestralmente las despensas, además de familias de escasos recursos, y ya dependiendo de las donaciones de los ganaderos y funcionarios municipales se irá extendiendo al resto de la población.</p> <p>En el lugar mostró, tal y como fue su compromiso, del alcalde que todas las vacas eran de su fierro limpio, y afirmó que de ser necesario donará más, también anunció que su familia, entre los que destacan, su esposa la Maestra Ana Lilia Díaz Zubieta, sus hijas y su suegro, Don Omar Díaz, también le externaron su apoyo con una vaca cada quien, para ayudar a las familias jonutecas.</p> |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b> | 28 de abril a las 10:23 hrs.  |
|                                     |   |

*(Firma manuscrita)*

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Título:</b>                      | <b>Entregan carne para apoyar a la gente.</b>  |
| <b>Contenido:</b>                   | <p>Hoy inició el reparto de carne a la cual se comprometió el Gobierno Municipal para apoyar a la población más vulnerable y a familias de escasos recursos en el municipio. El Secretario del Ayuntamiento es el responsable de coordinar la entrega en las colonias y comunidades del municipio.</p> <p>También se mandó una vaca a los Centros Integradores de Monte Grande, Pino Suárez y Federico Álvarez para que fueran distribuidas a quienes serán beneficiados. En la cabecera municipal se distribuyó en algunas colonias; la siguiente semana se continuará con el resto de la ciudad y en otras zonas del municipio.</p> <p>Tito Filigrana reiteró que primero a quienes más lo necesitan por su condición física, tal es el caso de los adultos mayores y personas con discapacidad, además de las familias que hayan sido afectadas en sus ingresos económicos. También pidió paciencia al resto de las colonias y comunidades, ya que la ayuda llegara próximamente.</p> |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b> | 28 de abril a las 18:56 hrs.   |

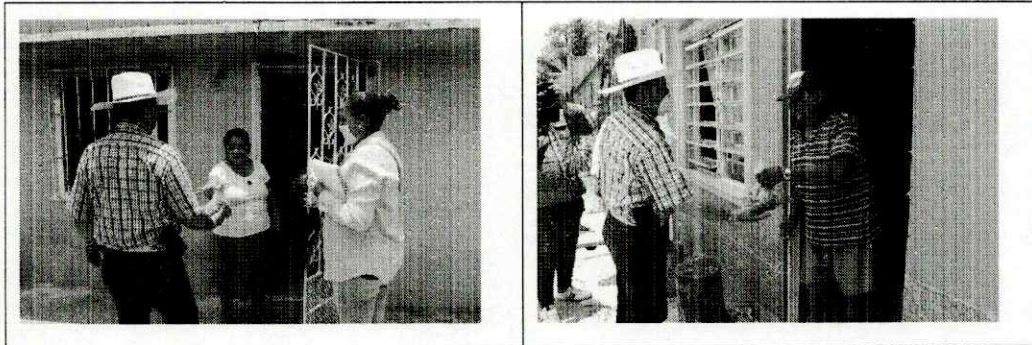


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tú participación es  
nuestro compromiso"

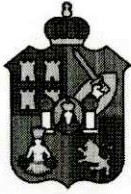
**CONSEJO ESTATAL**



|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Título:</b>                      | <b>La carne llegó a Playa Larga.</b>   |
| <b>Contenido:</b>                   | <p>Habitantes de Playa Larga recibieron hoy su paquete de carne. Una de las vacas donadas por el Alcalde de la Ciudad, se mandó hasta ese poblado para apoyar a la gente de las comunidades que conforman ese Centro Integrador que también ha sido afectado por la pandemia. La distribución de la ayuda estuvo a cargo del responsable de la zona. Adultos mayores beneficiados agradecieron al Gobierno de Jonuta la buena acción".</p> <p>"Más comunidades son apoyadas con carne Habitantes de San Antonio, Torno Largo 1ra., 2da., 3ra. y 4ta., 15 de Mayo y Corozal Río, recibieron hoy su paquete de carne de las reses donadas por el Alcalde. El encargado de distribuirla fue precisamente el coordinador de zona del Ayuntamiento, quien visitó las casas de la población más vulnerable para entregarles su dotación.</p> <p>En los próximos días se continuará entregando en otras comunidades".</p> |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b> | 29 de abril a las 15:35 hrs.   |
|                                     |  |



|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Título:</b>                      | <b>Más comunidades son apoyadas con carne</b>  |
| <b>Contenido:</b>                   | <p>Habitantes de San Antonio, Torno Largo 1ra., 2da., 3ra. y 4ta., 15 de Mayo y Corozal Río, recibieron hoy su paquete de carne de las reses donadas por el Alcalde. El encargado de distribuirla fue precisamente el coordinador de zona del Ayuntamiento, quien visitó las casas de la población más vulnerable para entregarles su dotación.</p> <p>En los próximos días se continuará entregando en otras comunidades.</p> |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b> | 29 de abril a las 21:55 hrs.   |



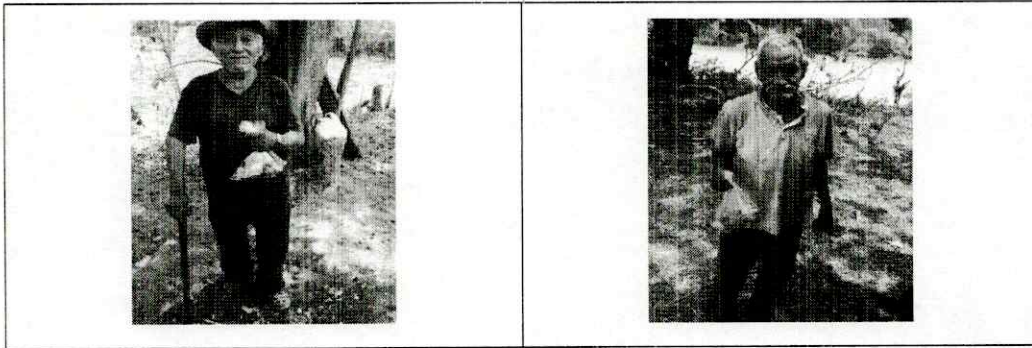
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tú participación es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

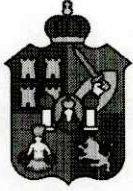


|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Título:</b>                      | <b>Pusimos el corazón para tratar de evitarlo</b>  |
| <b>Contenido:</b>                   | <p>Tras darse a conocer el primer caso de Coronavirus en Jonuta, el Presidente aseguró "Hicimos hasta lo imposible, pusimos todo el corazón para mantenernos libre de coronavirus, pero sabíamos que llegaría a Jonuta tarde o temprano, ahora está en las manos de cada quien protegerse y proteger a su propia familia, hay que extremar precauciones y quedarse en casa".</p> <p>Asimismo pidió respeto a los contagiados y a sus familias, "A cualquiera pudo habernos pasado, por eso le pido a mis paisanos solidaridad y respeto con quienes resultaron contagiados y con sus familias, ya la Jurisdicción Sanitaria se está haciendo cargo de estos casos; nosotros seguiremos implementando todas las medidas necesarias para impedir que haya más contagiados", expresó.</p> |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b> | 01 de mayo a las 12:53 hrs.  |
|                                     |  |

9

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Título:</b>                      | <b>Pide Tito respeto a contagiados y sus familias</b>   |
| <b>Contenido:</b>                   | <p>El Presidente Tito Filigrana pidió respeto a los contagiados y a sus familias; dijo que no es momento de buscar culpables, sino de mantenerse solidarios y unidos, de hacer caso a las recomendaciones de la Secretaría de Salud, sobre todo de quedarse en casa.</p> <p>"Ya hablé con un representante de la familia para expresarle todo mi apoyo, esto es algo que pudo pasarnos a cualquiera y hay que ponernos en el lugar de ellos; también platicué con el Dr. Damián, (Jefe de la Jurisdicción Sanitaria) para ponernos a sus órdenes en lo que se necesite, sobre lo referente a este caso", expresó.</p> |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b> | 1 de mayo a las 14:05 hrs.  |



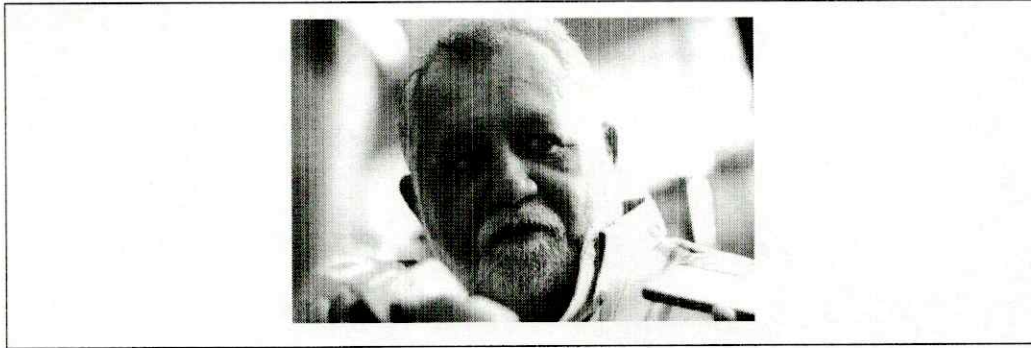


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tú participación es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**



|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Título:</b>    | <b>Lamentable de que haya quienes se alegran por caso de coronavirus en Jonuta.</b>  |
| <b>Contenido:</b> | <p>Da mucha tristeza y es lamentable que haya quienes se alegran porque ya hay el primer caso de coronavirus en Jonuta; sobre todo, quien pedía que quitáramos los retenes sanitarios y dejáramos el paso libre a todo el mundo, ya que tal parece que le urgía que se contagiara la gente porque esos eran sus maquiavélicos fines políticos, pero se equivocan quienes piensan así, porque aquí todo lo hemos hecho con el corazón, sin ningún otro interés más que ayudar a nuestro pueblo y lo que hemos dado a la gente ha sido parejo sin importar a qué partido, o religión pertenecen, simple y sencillamente lo hacemos para apoyar a quienes están pasando por momentos difíciles", afirmó esta tarde el Presidente de Jonuta.</p> <p>Aseguró que mantener a Jonuta libre de coronavirus despertó muchas envidias de parte de quienes solo se han dedicado a descalificarlo y que le inventaron todo tipo de cosas, por lo cual espera que ese golpe político continúe durante las próximas semanas, ya que les duele que a Jonuta le vaya bien, sin embargo externó que seguirá trabajando con la misma intensidad para ayudar a los jonutecos y que el municipio se recupere pronto.</p> <p>El Presidente de Jonuta dijo que no se bajará la guardia y se seguirán implementando las mismas medidas, solo que ahora serán más estrictas y agradeció a la población el estar colaborando quedándose en sus casas para que en el municipio no haya más contagios. "Lo más importante en este momento es no salir de sus casas", expresó.</p> |

|                                     |                            |
|-------------------------------------|----------------------------|
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b> | 1 de mayo a las 22:17 hrs. |
|-------------------------------------|----------------------------|



|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Título:</b>    | <b>Esta es una guerra contra el coronavirus</b>   |
| <b>Contenido:</b> | <p>El Gobierno de Jonuta, encabezó los trabajos de desinfección de las calles y espacios públicos de la ciudad de Jonuta, iniciando desde la entrada del 2000 y que continuará por todas las calles; funcionarios de SASJON, Protección Civil municipal, Secretaría, Administración, Deportes y de otras áreas son quienes apoyan en la realización de esta tarea que es parte de las medidas preventivas para evitar que el coronavirus se expanda.</p> <p>En su mensaje presidente dijo, "No bajaremos la guardia y al contrario, ahora trabajaremos más porque esta es una guerra contra el Coronavirus y vamos a hacer todo lo necesario para proteger a nuestro pueblo, para que las familias jonutecas estén seguras; yo le pido a la población a quedarse en casa y a hacer caso a las recomendaciones del Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, de nuestro Gobernador y de la Secretaría de Salud, porque esta es una semana difícil para todos, necesitamos cuidarnos".</p> |





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tú participación es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

|  |                            |
|--|----------------------------|
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b>  | 4 de mayo a las 11:11 hrs. |
|  |                            |

|  |  |
|--|--|
| <b>Título:</b>   | <b>Seguirán los tapetes de cal.</b>  |
| <b>Contenido:</b>  | Y mientras que el Presidente con un equipo realizaban trabajos para desinfectar la ciudad, personal de Seguridad Pública municipal ponía tapetes de cal en las entradas del pueblo, esta es una medida que se tomó desde un inicio por parte de las autoridades municipales para prevenir contagios por coronavirus. |
| <b>Fecha y hora de divulgación:</b>  | 4 de mayo a las 11:53 hrs.   |
|   |  |

b) De manera similar, respecto a la imagen digital aportadas y admitidas al denunciante en relación a su escrito de cuatro de mayo, se advierten las siguientes publicaciones:





# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tú participación es  
nuestro compromiso"

## CONSEJO ESTATAL



1f98bce0-7784-4d92-86d6-a636e47b56ee  
6f3e3caeea63



3d3e2c98-3779-4519-b1dc-b7e04871639f



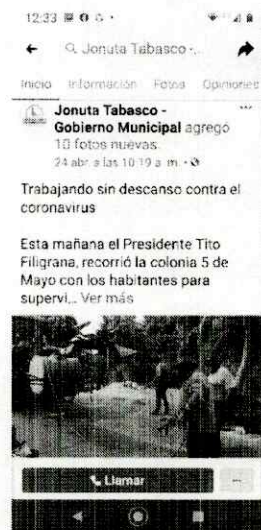
3f2a76d1-1c4c-4e56-bcae-



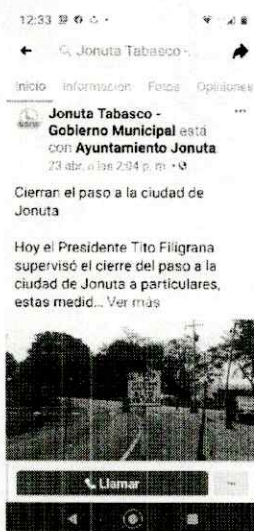
5c1765a8-af8e-46d1-9edf-2dac62402e52  
ff71ae4f06a



6ad8ef62-8022-4c66-8495-394430131282



7afcd424-580c-4530-82fe-



9f4962ce-bfa8-4ce8-8018-6d0d757d9a55 (1)



9f4962ce-bfa8-4ce8-8018-6d0d757d9a55



016be3d8-d1c2-4799-822a-19b742749cf2



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

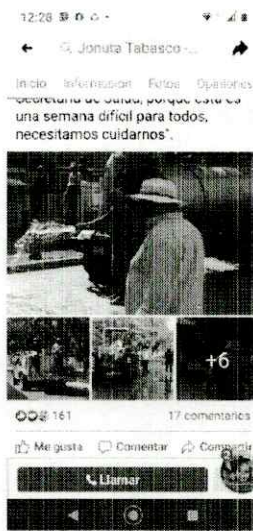


"Tú participación es nuestro compromiso"

## CONSEJO ESTATAL



26fb4a41-3b34-4c9a-85c5-fd1904e5dcdb (1)  
52372c9b8548



26fb4a41-3b34-4c9a-85c5-fd1904e5dcdb



56b8906f-71f4-4f83-80a6-



70d9ddb3-ac12-4e7c-a74e-4b2022f2282f  
926d9cf00c72



278b92ac-938e-4ac9-8e09-e621d2d744be



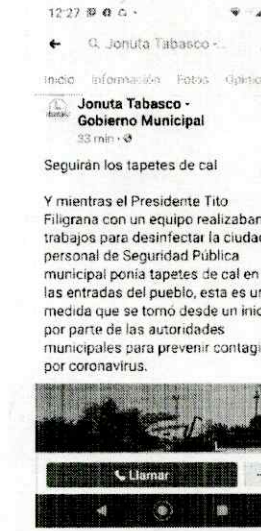
304b933b-edb3-40b9-a880-



715a2702-4058-48f8-83e6-a81c362e0d29

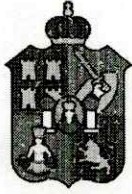


7546f35b-3858-4350-aec6-3d1d96e0f323



259084f2-9a12-42b8-afcd-258d21daea23



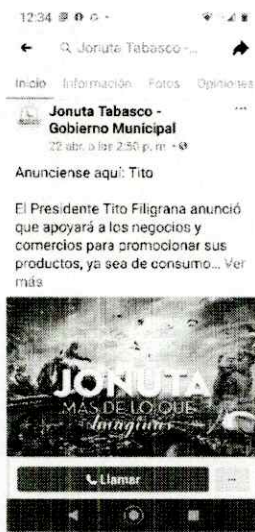


# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tú participación es nuestro compromiso"

## CONSEJO ESTATAL



a8edde96-8c13-42b5-96b9-45ca3c4b188f



c81b04dc-632e-47b1-80f6-f05749c8c8cf



cc3a6325-e469-44f2-b5da-e368ea341e4a



cee8248e-5ead-45c9-aea1-70dc12c05473



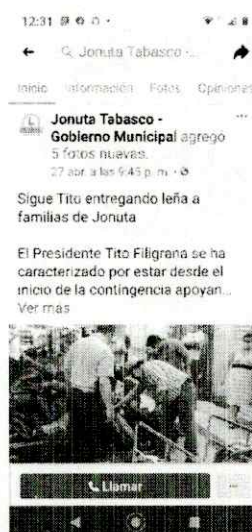
d00c607d-4d00-4bf9-abdc-5949437317cd



d8e89647-e1ca-444b-a914-82990129e808



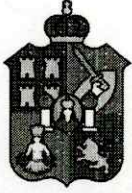
e1e19a63-7256-4eed-914c-00dabd6317d2



e6af4ce6-5059-46ae-88e8-fa39889051fe



ef758a2f-e2b8-456c-bf9c-2e4fcdcb0820



CONSEJO ESTATAL



fe599309-7d9e-411a-b373-d2b3f3a54288

### 3.7 Estudio del caso

#### 3.7.1 Naturaleza de la propaganda

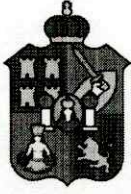
Este Consejo Estatal considera que la información y las imágenes publicadas en la cuenta "Jonuta Tabasco-Gobierno Municipal" través de la red social Facebook, constituyen propaganda gubernamental difundida por el Ayuntamiento.

Esto, porque la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos<sup>11</sup>.

De tal forma que se está en presencia de propaganda gubernamental cuando, exista emisión de un mensaje por integrantes del servicio o entidad pública, que este se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes grabaciones, proyecciones o expresiones y que su finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.

En el presente asunto, se tiene que la propaganda denunciada fue divulgada en redes sociales por un órgano de gobierno (ayuntamiento); las publicaciones aluden a la entidad del Gobierno Municipal y Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco y; el tema de la propaganda está relacionada acciones, logros o beneficios establecidas por el Titular del

<sup>11</sup> Expediente SUP-REP-37/2019 y acumulados



CONSEJO ESTATAL

Lo anterior, incluso no es motivo de controversia, pues, por un lado, las partes reconocieron expresamente, que las difusiones de las acciones tenían como finalidad evitar la propagación o el contagio del virus COVID 19, y por otro, la entidad pública, aceptó la titularidad de la cuenta acreditada y reconoció que la difusión de las publicaciones tuvo un fin meramente informativo.

En ese contexto, este Consejo Estatal, determina que las imágenes publicadas y difundidas en la cuenta "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal" de la red social Facebook, constituyen propaganda gubernamental; por lo que, corresponde determinar o analizar si ésta es violatoria del párrafo octavo artículo 134 de la Constitución Federal.

### 3.7.2 Promoción Personalizada

Este Consejo Estatal estima que resulta inexistente la infracción denunciada, toda vez que si bien en las publicaciones difundidas por el Ayuntamiento en la página de Facebook "Jonuta Tabasco-Gobierno Municipal" y aportadas por el denunciante<sup>12</sup>, puede observarse el nombre, cargo e imagen del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, tales elementos en el contexto de su difusión, resultan insuficiente para tener por acreditada la promoción personalizada de los mencionados servidores públicos.

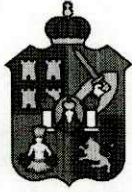
Lo anterior, porque conforme al criterio establecido por la Sala Superior, no se identifica que concurren los elementos necesarios para que se configure la promoción personalizada, como se expone a continuación:

El **elemento personal**, se encuentra acreditado, pues conforme a las pruebas aportadas por el denunciante y el acta de inspección en que se certificó la propaganda denunciada, claramente se observa que se difundió el nombre, cargo e imagen de las personas que se desempeñan como Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento del municipio de Jonuta, Tabasco.

Respecto al **elemento objetivo**, no se acredita, porque del análisis integral al contenido de la propaganda difundida, se advierte que la mención del nombre e imagen de los servidores públicos, es informativa e institucional respecto logros, beneficios o medidas relacionadas con el Covid-19, sin que se desprenda algún elemento tendiente a un ejercicio de promoción personalizada.

Se sustenta esto, porque en el contenido de la propaganda gubernamental, no existe expresión alguna que destaque la trayectoria laboral, académica, logros políticos o económicos, cualidades o calidades personales de los servidores públicos denunciados

<sup>12</sup> Refiere a las certificadas mediante el acta OE/SE/CCE/002/2020, así como, las aportadas y admitidas al denunciante únicamente en relación a escrito de denuncia de cuatro de mayo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

con el fin de posicionarlos ante la ciudadanía.

Tampoco se advierte manifestación alguna respecto a aspiraciones personales de los denunciados, no se alude a un proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno, de alguna candidatura o partido político, ni se utiliza la silueta, imagen o se hace alusión a símbolos, lemas o frases que permita identificarlo con algún partido político o aspirante, precandidato o candidato de algún proceso electoral, ni llamado a voto en relación a ello o cualquier otra expresión de naturaleza político electoral.

De allí, que sea infundado lo manifestado por el denunciante, en el sentido que, en la página aludida, se publicita acciones con recursos públicos y privados, promocionando el nombre e imagen de los funcionarios denunciados con fines electorales por el hecho que el presidente municipal tiene derecho a la reelección, obteniendo con ello una ventaja frente a otros posibles aspirantes al mismo cargo.

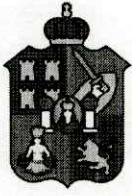
Por el contrario, lo que se advierte son acciones relacionadas con la salud pública, medidas asistenciales e informativas, en beneficio de los habitantes del municipio de Jonuta, Tabasco, que constituye información sobre diversas temáticas realizadas por la entidad municipal, con motivo de la contingencia sanitaria Covid-19.

Lo cual es acorde a los decretos 3018 y 3045, publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante edición extraordinaria 151 de fecha el 20 de marzo y edición 8094, suplemento H de fecha uno de abril, por los cuales se establecieron una serie de medidas para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el Estado de Tabasco y mediante cuales se exhortó a los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y Municipios a difundir, acatar, replicar y coadyuvar con tales medidas en el ámbito de su competencias.

En este mismo tenor, es importante resaltar que conforme a lo publicado Periódico Oficial del Estado mediante Edición 8110, suplemento C, número 3135 de fecha 27 de mayo, el cabildo del Ayuntamiento en fecha veintiuno de marzo, aprobó el "Acuerdo para otorgar apoyos diversos a los habitantes del municipio de Jonuta, Tabasco, apoyos que podrán ser diversos en efectivo o especie, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19", en la cual se estableció que el programa tiene como objetivo contribuir con la economía de los habitantes del municipio, mediante el otorgamiento de apoyos diversos en efectivo o especie, con el fin de minimizar los impactos y efectos de la emergencia sanitaria referida, determinándose, que el manejo del programa estaría a cargo del Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y direcciones municipales que fueran necesarias para su cumplimiento.

Lo cual se ubica dentro del marco de las atribuciones de los Ayuntamientos y, por tanto, su ejecución corresponde a sus órganos ejecutivos, que en este caso resulta el





**CONSEJO ESTATAL**

Presidente Municipal, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; aunado a que la misma Ley en su artículo 126 inciso i) refiere que corresponde a los municipios, entre otras funciones, la salud pública municipal, lo que implica que el Ayuntamiento denunciado, está facultado para implementar, reproducir e informar a la ciudadanía cualquier acción o medida relacionada con la salud de los habitantes del municipio de Jonuta, incluyendo aquellas de carácter informativo o asistencial.

Por lo que, si se toma en consideración, que las publicaciones se tratan de servidores públicos encargados de dirigir e implementar las acciones de gobierno que se debe llevar a cabo en el municipio, aprobadas por el cabildo, sin que se advierta elementos característicos de propaganda gubernamental personalizada, debe considerarse como legal.

Es de señalarse que el artículo 134 constitucional no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar o dejen de ejercer los recursos públicos que tiene bajo su responsabilidad, sino la prohibición de utilizar los programas sociales de forma imparcial con fines electorales.<sup>13</sup>

Cabe precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice el nombre, voz o imagen de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 de la Constitución Federal, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad en los procesos electorales;<sup>14</sup>

Criterio que tiene como propósito sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, por lo que resultaría injustificado restringir manifestaciones o mensajes contenidos en propaganda institucional y/o gubernamental, que no impliquen un nivel de riesgo o afectación a los principios rectores de la materia electoral, sobre todo, si se toma en consideración, que la propaganda gubernamental es un instrumento para la rendición de cuentas de los gobiernos de frente al derecho fundamental de la ciudadanía de estar informada, dicho en otras palabras, mediante este tipo de mecanismos de comunicación social, se pone la actividad gubernamental bajo el escrutinio de la ciudadanía.

Así, para censurar o sancionar un mensaje dado en un contexto de propaganda gubernamental, se debe partir de una premisa de juridicidad y, sólo en el caso, de que se

<sup>13</sup> Jurisprudencia 38/2013 SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

<sup>14</sup> SUP-REP-37/2019 Y ACUMULADOS.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

advierta un riesgo o afectación a los procesos electorales, se determinará su ilegalidad y se fincará alguna responsabilidad.

En este sentido, si bien, la propaganda gubernamental denunciada fue difundida en la página oficial de Facebook del municipio de Jonuta, Tabasco y, en ella aparece el nombre e imagen de los funcionarios denunciados, no por ello, se actualiza una violación a lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134, constitucional, en tanto, no se advierta una posible trasgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda y legalidad.

Máxime que en el contexto en que fueron difundidas las publicaciones, no se revela una conducta que implique la sobreexposición de los denunciados y que denoten un afán de posicionarlo para generar propaganda gubernamental personalizada, pues como se ha señalado, atendió a una a una situación eventual surgida a partir de la pandemia del Covid-19, por lo que debe considerarse como de carácter público e institucional.

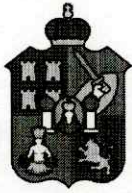
En cuanto al **elemento temporal**, tampoco se acredita, ya que, al momento de los hechos denunciados, no estaba en curso algún proceso electoral federal o local en el Estado de Tabasco, y si bien tal como lo dispone el artículo 111 de la Ley Electoral, en el mes de octubre, inició el proceso electoral local 2020-2021, no debe olvidarse el contexto en que se difundió la propaganda, es decir, con motivo de una situación extraordinaria y urgente como es la contingencia sanitaria denominada covid-19, lo cual se considera un hecho ajeno a los denunciados, sin que exista elemento alguno que sugiera haya sido propiciado por el denunciado con el fin de obtener un beneficio político o electoral.

Aunado a que, al tratarse de propaganda gubernamental de una entidad pública, ésta sólo se suspende o restringe durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial de conformidad con los artículos 166 de la Ley Electoral, lo cual acontecerá del diecinueve de abril al seis de junio del año dos mil veintiuno.<sup>15</sup>

No obstante, la restricción a la propaganda gubernamental tiene como excepción las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, siendo en estas dos últimas materias, en que se relaciona la propaganda denunciada.

Por tanto, a consideración de esta autoridad, la propaganda gubernamental se difundió en un periodo autorizado y su contenido es legal, ya que se realizó con cinco meses de anticipación al inicio del proceso electoral local ordinario y once al de la jornada electoral, además que se hizo para informar a las y los habitantes del municipio de Jonuta sobre

<sup>15</sup> Conforme al calendario para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, aprobado por el Consejo Estatal, el treinta de septiembre, mediante acuerdo CE/2020/037.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tú participación es  
nuestro compromiso"

### CONSEJO ESTATAL

las actividades de interés que el ayuntamiento desarrollaba con motivo una situación extraordinaria, como es la pandemia Covid-19, a fin de fortalecer la comunicación con la ciudadanía de ese municipio.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que en algunas de las imágenes acreditadas y difundidas a través de Facebook, obran diversos comentarios que aluden a la idoneidad del Presidente Municipal para participar en la elección a Gobernador, sin embargo, ninguna afectación causa a la contienda electoral pues, por un lado, se tratan de opiniones realizadas de forma unilateral por usuarios de la red social, ya que no hay elementos demostrativos que establezcan un vínculo entre las personas que emiten los comentarios y la entidad pública municipal o su presidente.

Además que por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de las mismas en los que exterioricen su punto de vista como es el desempeño del Presidente Municipal, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, por lo que resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet<sup>16</sup>.

Por último, en cuanto al señalamiento que hace el denunciante, que ante la imposibilidad del Presidente Municipal para promocionar su nombre en la página oficial de Facebook "Jonuta-Tabasco-Gobierno", ha hecho uso de diversas páginas y muros de Facebook que se ostentan como medios de comunicación, comunicadores, movimientos jóvenes, los cuales replican las acciones anunciadas por el gobierno municipal de Jonuta, como un mérito del citado Servidor Público, al tratarse de publicaciones difundidas por ciudadanos y personas jurídicas colectivas en sus cuentas personales, y no ser un ente o servidor público, no puede considerarse como propaganda gubernamental, y en consecuencia, la existencia de la infracción denunciada, aunado a que las pruebas que para ello ofreció el denunciante mediante escritos de 7 y 15 de mayo, no fueron admitidas, de allí, que no se estime hacer mayor pronunciamiento al respecto,

Por tanto, ante la ausencia de elementos que permitan evidenciar la atribución de cualidades o logros gubernamentales que se adjudiquen a las personas de los servidores público más que al propio Ayuntamiento, con el propósito de posicionarlo ante la ciudadanía de manera favorable, o bien, favoreciendo o perjudicando a alguna fuerza política o ciudadano, así como su incidencia en algún proceso electoral local; no se

<sup>16</sup> JURISPRUDENCIAS 18/2016, LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES y 19/2016 LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tú participación es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

acreditan los extremos exigidos por la jurisprudencia respecto al elemento objetivo y temporal, para determinar la materialización de la promoción personalizada que se denuncia, por lo que consecuentemente, resulta inexistente la infracción atribuida al Ayuntamiento, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, relativa a la vulneración del artículo 134 de la Constitución Federal en su párrafo octavo en relación a difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada.

Por ende, conforme a los razonamientos presentados y a los fundamentos normativos aplicables, esta autoridad;

**R E S U E L V E**

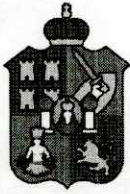
**PRIMERO.** Se declara **inexistente** la infracción atribuida por el ciudadano Eric Robert Garrido Arguez, al H. Ayuntamiento Jonuta, Tabasco y a los ciudadanos Francisco Alfonso Filigrana Castro y Gustavo Gutiérrez Cruz, Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento, ambos del municipio de Jonuta, Tabasco, relativa al incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, consistente en difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada.

**SEGUNDO.** Se hace saber a las partes que de conformidad con los artículos 7, numerales 2 y 8; 45 de la Ley de Medios, la presente resolución podrá ser impugnada a través del Recurso de Apelación dentro de los cuatro días hábiles siguientes a su notificación; el cual deberá presentarse ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a las partes en los domicilios que hayan señalado para tal efecto o en aquel que haya sido emplazado, en términos del artículo 351 de la Ley Electoral.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

**QUINTO.** Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral una vez que la presente resolución haya causado estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo 1, 106 y 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tú participación es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**SEXTO.** Notifíquese personalmente a las partes en términos de la Ley Electoral y el Reglamento de Denuncias.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria efectuada el 28 de noviembre del año dos mil veinte, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

~~MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE~~



ARMANDO ANTONIO  
RODRÍGUEZ CÓRDOVA  
SECRETARIO DEL CONSEJO